

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA GOBERNACIÓN DE ALTO PARANÁ.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 10 (Diez) días del mes de ABRIL del año dos mil veinticinco, entre el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** en adelante **MSPyBS**, con domicilio en la Avda. Silvio Pettirosi esquina Brasil de la ciudad de Asunción, representado en este acto por Su Excelencia, la Señora Ministra **DRA. MARÍA TERESA BARÁN WASILCHUK**, por un parte; y por la otra, la **GOBERNACIÓN DE ALTO PARANÁ**, en adelante **GOBERNACIÓN**, sito en la Avda. Rogelio Benítez c/ Bernardino Caballero, de Ciudad del Este, representado por el Señor Gobernador **ING. CÉSAR ORLANDO TORRES ARGÜELLO**, en conjunto denominadas **LAS PARTES**, resuelven de común acuerdo suscribir el presente Convenio de Cooperación, en adelante **CONVENIO**, conforme a las manifestaciones enunciadas a continuación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO:

Que, la **GOBERNACIÓN** se encuentra regulada por la Ley N° 426/94 "Orgánica Departamental", la cual entre otras cosas, en su artículo 2° establece: "...Los Departamentos son divisiones territoriales a los efectos de la estructuración política y administrativa del Estado en lo que sus órganos de Gobierno cumplen las funciones establecidas en esta Ley...", y el artículo 16, inciso a) entre otras cosas establece como uno de los objetos del Gobierno Departamental "...ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo político, económico, social, turístico y cultural del Departamento...".

Que el **MSPyBS**, conforme al Artículo 3° de la Ley N° 836/80, Código Sanitario, "Es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social".

Que el Decreto N° 21376/98, que establece su organización funcional, en su Artículo 7° establece: "Los objetivos fundamentales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, son los de ejercer la autoridad sanitaria en todo el territorio nacional, conducir la ejecución participativa y descentralizada de la política de salud y del ambiente humano, vigilar y evaluar la situación de salud y los programas de atención sanitaria y social para garantizar el acceso universal a la prestación integral con equidad, eficiencia y calidad..."; y en concordancia con la Ley N° 1.032/96, para racionalizar los recursos disponibles en el sector salud, de acuerdo con su Art. 12, debe impulsarse el proceso de participación ciudadana y descentralización local, mediante mecanismos formales de relación contractual, por medio de acuerdos, convenios, contratos u otra forma de coordinación y complementación interinstitucional.

Que el **MSPyBS** tiene como Misión "Garantizar el cumplimiento de las funciones de rectoría, conducción, financiamiento y provisión de servicios de salud, con el fin de alcanzar la cobertura universal, bajo el enfoque de protección social, en el marco del Sistema Nacional de Salud" y como VISIÓN "Ser un Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social eficaz, eficiente y transparente, que garantiza el acceso efectivo de la población, para la asistencia sanitaria integral y equitativa, que interviene sobre los determinantes de la salud, en coordinación con otros sectores, promoviendo la participación activa de la ciudadanía, en función al ejercicio de sus derechos".



Ing. César O. Torres Argüello
Gobernador del Alto Paraná

PRIMERA: OBJETO.

El presente **CONVENIO** tiene por objeto principal establecer una cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, para la construcción del "SERVICIO DE INTERVENCIÓN TEMPRANA PARA LA INFANCIA", en un régimen de cooperación y asistencia, para la cobertura de niños y niñas hasta los 9 años.

SEGUNDA: INSTRUMENTACIÓN.

La colaboración entre **LAS PARTES** deberá ejecutarse en el marco del presente **CONVENIO**, y podrá modificarse o ampliarse a través de la firma de Adendas.

TERCERA: IMPLEMENTACIÓN.

Las Adendas para la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, reglamentos y procedimientos, además de los informes correspondientes, serán elaborados en forma conjunta y de acuerdo con las necesidades y complejidad de cada caso.

CUARTA: COMPROMISOS.

El **MSPyBS** asume, conforme a disponibilidad presupuestaria, las siguientes obligaciones:

- 1- La contratación de los recursos humanos disponibles, según lo establecido en la Guía Operativa del Servicio de Intervención Temprana.
- 2- Capacitación continua de los profesionales que presten funciones en el Servicio.

La **GOBERNACIÓN** asume las siguientes obligaciones:

- 1- Llevar a cabo la ejecución para la construcción del "SERVICIO DE INTERVENCIÓN TEMPRANA PARA LA INFANCIA", conforme a disponibilidad presupuestaria, en los términos establecidos en el plan de trabajo acordado entre **LAS PARTES** y realizar la gestión económica del mismo.
- 2- Proveer de equipamientos, equipos informáticos y mobiliarios al servicio, según lo establecido en el documento denominado "Orientaciones Técnicas para la Implementación de Modalidades de Desarrollo Infantil Temprano", conforme a disponibilidad presupuestaria.
- 3- El mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento, conforme a disponibilidad presupuestaria.



Ing. Cesar O. Torres Argüello
Gobernador del Alto Paraná

4- Otorgar el usufructo o el uso del establecimiento.

QUINTA: DE LOS RECURSOS.

LAS PARTES comprometidas atenderán los mecanismos conducentes para el cumplimiento del objetivo del presente **CONVENIO**, según su disponibilidad presupuestaria y ajustándose a las normativas vigentes.

Asimismo, no se genera responsabilidad económica recíproca entre las Instituciones y frente a terceros que soliciten servicios. Cada parte es responsable del pago de salarios y demás prestaciones sociales de los funcionarios a su cargo y designados a la ejecución de sus proyectos.

SEXTA: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE.

El presente **CONVENIO** no excluye la firma de acuerdos o convenios bilaterales y/o multilaterales entre **LAS PARTES** con otras instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil para la realización de actividades similares y/o complementarias para el cumplimiento del objetivo presente en este documento.

SÉPTIMA: DE LA RELACIÓN LABORAL.

El presente **CONVENIO** no implica ninguna dependencia laboral, jerárquica, institucional, técnica o administrativa entre **LAS PARTES** y los funcionarios que prestarán servicios en cumplimiento al objetivo del presente documento. Los mismos permanecerán en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por la que no creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, únicamente, colaborarán de mutuo acuerdo para cumplir con las responsabilidades establecidas en el presente instrumento.

OCTAVA: DESLINDE DE RESPONSABILIDADES.

Cualquier responsabilidad generada en la ejecución del presente **CONVENIO**, ya sea civil, penal, laboral, administrativa o de cualquier índole, será responsabilidad exclusiva e individual de la parte o representante que la generó, y en ningún caso será solidaria.

NOVENA: DE LA RESCISIÓN.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir unilateralmente el presente **CONVENIO**, comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días corridos. En caso de una eventual rescisión de esta índole, los compromisos en ejecución deberán continuar hasta su finalización correspondiente.



Ing. Cesar O. Torres Argüello
Gobernador del Alto Paraná

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de controversias en la implementación del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan realizar negociaciones directas para llegar a un acuerdo de solución amistosa. En caso de que los mecanismos alternativos de solución de diferencias no prosperen, queda establecida la competencia de los tribunales y juzgados ordinarios de la capital.

UNDÉCIMA: DE LA VIGENCIA.

El presente **CONVENIO** entrará a regir a partir de su suscripción y tendrá una vigencia de tres (03) años, renovable automáticamente por el mismo plazo.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** no desee la renovación automática deberá comunicar a la otra parte con sesenta (60) días de antelación a la fecha de término del primer periodo.

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas que anteceden, previa lectura del texto, **LAS PARTES** firman el presente **CONVENIO**, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados al inicio.

Por la Gobernación de Alto Paraná



Ing. César Orlando Torres Argüello
Gobernador

Por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Dra. María Teresa Barán Wasilchuk.
Ministra